



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Mayo de 2019

Año C

No. 38

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DEFENSA
Y ASESORÍA JURÍDICA A PUEBLOS INDIGENAS
AFROMEXICANOS Y SE EMITEN SUS REGLAS DE
OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.. 5

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 13/2018-I,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Chilpancingo, Gro..... 35

Segunda publicación de edicto exp. No. 699/2011,
relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido
en el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
en la Ciudad de México..... 36

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 14-2/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 170/2018-II, relativo al Juicio de Adopción Plena, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 34/2018, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 51 en Iguala, Gro.	39
Primera publicación de edicto exp. No. 339-1/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de edicto exp. No. 16/2016-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 196/2012-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 165/2013-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-49/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-031/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-011/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-063/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 23-1/2013-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-85/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125-2/2005-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-108/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-108/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-108/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	56

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-34/2019-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-21/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	59

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA A PUEBLOS INDIGENAS AFROMEXICANOS Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

MTRO. JAVIER ROJAS BENITO, SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIÓN XIV, 32 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XIV, Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES IV Y V Y EL ANEXO 21-A DEL DECRETO NÚMERO 182 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 en su Eje Transversal 6.4.1. Tiene como finalidad "Atender a los pueblos originarios y afromexicanos" el cual tiene como objetivo y metas otorgar apoyos en casos de emergencia a la población indígena y afromexicana, además de brindar protección a los jornaleros agrícolas migrantes que se encuentran en tránsito hacia los campos de trabajo.

La población indígena y afromexicana representa el sector social del país y del estado de Guerrero con mayores rezagos, principalmente en lo que se refiere a ingresos económicos, lo cual influye de manera relevante para que el 40% de la población indígena del estado se ubique en el rango de pobreza extrema. Estas difíciles condiciones de vida sitúan a un vasto número de personas indígenas y afromexicanas en una situación de riesgo, principalmente cuando al interior de las familias se presentan episodios de emergencia, ya sea por casos de enfermedad, muerte, desastres naturales o fenómenos meteorológicos.

Con el Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas

y Afromexicano, el Gobierno del Estado impulsa el pleno reconocimiento y vigencia de los derechos de la población indígena y afromexicana, así como su acceso pleno a una administración y procuración de justicia pronta y expedita, mediante la promoción de los derechos, el acompañamiento de procesos legales de personas, organizaciones y comunidades, así como trámites ante el Registro Civil, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su Estrategia Transversal 6.4.1. "Atender a los pueblos originarios y Afromexicano".

La ejecución del Programa permite también dar cumplimiento al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual en su fracción VI garantiza el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales, bajo la asistencia de traductores, intérpretes y defensores calificados para tales efectos. Al respecto, el Programa contempla la capacitación para la formación y certificación de intérpretes traductores y traductoras en las lenguas náhuatl, mixteca, tlapaneca y amuzga. Asimismo, se lleva a cabo procesos de capacitación y sensibilización para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas.

Por lo que la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, tendrá a cargo la implementación, operación, ejecución, evaluación y administración del Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Que por lo antes expuesto he decidido crear el Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano, con el objeto de impulsar el respeto a los derechos humanos, el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y afromexicano, mediante la prestación de servicios jurídicos.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA A PUEBLOS INDIGENAS AFROMEXICANOS Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1. Se crea el Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano, para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual tiene por objeto impulsar el pleno reconocimiento y vigencia de los derechos de la población indígena y afromexicana, así como su acceso pleno a una administración y procuración de justicia pronta y expedita, mediante la promoción de los derechos, el acompañamiento de procesos legales de personas, organizaciones y comunidades.

Artículo 2. Se emiten las Reglas de Operación del Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano, para el Ejercicio Fiscal 2019, en las que se establecen los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad, equitativa y transparencia de los recursos públicos y requisitos que se deben de cumplir para poder acceder ha dicho Programa.

Artículo 3. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos tendrá a cargo la implementación, operación, ejecución, evaluación y administración del Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano, bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con estricto apego a la normatividad aplicable, por lo tanto, será la encargada de la dispersión y asignación de los recursos del Programa apeándose plenamente a las reglas de operación siguientes:

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones que contravengan las presentes Reglas de Operación del Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicanos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Dado en la Oficina del titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, Dr. Guillermo Soberón Acevedo, No. 8 Col. Salubridad, C.P. 39096, Chilpancingo de los Bravo, Gro, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS.

MTRO. JAVIER ROJAS BENITO.

Rúbrica.

LIC. OSCAR MELCHOR MORALES HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, ASÍ COMO EL NUMERAL 16 FRACCIONES V, XXI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE EN ESTA DEPENDENCIA.

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, COMPUESTA DE **3** FOJAS ÚTILES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMA QUE SE EXPIDE PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

ATENTAMENTE.

DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA.

LIC. OSCAR MELCHOR MORALES HERNÁNDEZ.

Rúbrica.



EJERCICIO FISCAL 2019

Programa 3

Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano

REGLAS DE OPERACIÓN



Índice

- 1. Introducción.**
 - 1.1. Antecedentes.
 - 1.2. Alineación Programática.
 - 1.3. Diagnóstico.
 - 2. Dependencia o Entidad Responsable del Programa.**
 - 3. Objetivos y Alcances.**
 - 3.1. Objetivo General.
 - 3.2. Objetivos Específicos.
 - 3.3. Alcances.
 - 4. Metas Físicas.**
 - 5. Programación Presupuestal.**
 - 6. Requisitos y Procedimientos de Acceso.**
 - 6.1. Difusión.
 - 6.2. Requisitos de Acceso.
 - 6.3. Procedimientos de Acceso.
 - 6.4. Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal.
 - 6.5. Modos de entrega del beneficio.
 - 7. Procedimientos de Instrumentación.**
 - 7.1. Operación.
 - 7.2. Gastos de operación.
 - 8. Transparencia.**
 - 8.1. Difusión.
 - 8.2. Blindaje electoral.
 - 8.3. Supervisión y Control.
 - 8.4. Mecanismos de Evaluación e Indicadores.
 - 8.5. Auditoría.
 - 8.6. Recursos no devengados.
 - 8.7. Contraloría social.
 - 8.8. Formas de Participación Social.
 - 8.9. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana.
 - 8.10. Mecanismos de Exigibilidad.
 - 8.11. Acta de Entrega Recepción.
 - 9. Criterios de selección y elegibilidad.**
 - 9.1. Método de selección de beneficiarios.
 - 10. Mecánica de Operación.**
 - 10.1. Instancia ejecutora.
 - 10.2. Instancia administrativa y/o normativas.
 - 10.3. Delimitación de atribuciones.
 - 11. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios de programas sociales.**
 - 11.1. Derechos.
 - 11.2. Obligaciones.
 - 11.3. Sanciones.
-

12. Interpretación.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA A PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

1. Introducción.

Con el Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano, el Gobierno del Estado impulsa el pleno reconocimiento y vigencia de los derechos de la población indígena y afromexicana, así como su acceso pleno a una administración y procuración de justicia pronta y expedita, mediante la promoción de los derechos, el acompañamiento de procesos legales de personas, organizaciones y comunidades, así como trámites ante el Registro Civil, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su Estrategia Transversal 6.4.1. "Atender a los pueblos originarios y Afromexicano".

La ejecución del Programa permite también dar cumplimiento al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual en su fracción VI garantiza el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales, bajo la asistencia de traductores, intérpretes y defensores calificados para tales efectos. Al respecto, el Programa contempla la capacitación para la formación y certificación de intérpretes traductores y traductoras en las lenguas náhuatl, mixteca, tlapaneca y amuzga. Asimismo, se lleva a cabo procesos de capacitación y sensibilización para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas.

A través de todas las acciones integradas en el Programa, se busca impulsar los derechos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y afromexicano, mediante la prestación de servicios jurídicos, la prevención de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento de capacidades de la población indígena y afromexicanas, que permita el ejercicio de sus derechos humanos. De esta manera, las metas se enfocan a brindar servicios de asesorías jurídicas y representación legal; traducciones en las cuatro lenguas indígenas, ante los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, y otras instituciones de los tres niveles de gobierno; visitas a los Centros de Readaptación Social (CERESO) del estado, para realizar un diagnóstico de la situación

jurídica de las y los internos indígenas y afroamericanos; realización de trámites administrativos ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil; ejecución de la Estrategia para Prevenir la Violencia contra las Mujeres Indígenas y Afroamericanas; y, la formación y certificación de intérpretes traductores en lenguas indígenas.

El Programa tiene una cobertura estatal y será ejecutado por la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, a través de la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica. El presupuesto de inversión estatal directa es de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

1.1. Antecedentes

Guerrero es un estado pluricultural en el que se asientan cuatro pueblos indígenas y el afroamericano. Los pueblos y las comunidades que dan origen y sustento a esta diversidad tienen como rasgos comunes el uso de lenguas originarias, sentido de pertenencia a una colectividad, así como culturas y sistemas sociales propios, mediante los cuales organizan su vida y toman decisiones.

El impulso al reconocimiento pleno de los derechos e inclusión social de los pueblos indígenas y afroamericano, continúa siendo una asignatura pendiente para el Estado mexicano; el cumplimiento de la norma constitucional y los tratados internacionales obligan a respetar y consolidar dicho reconocimiento, lo que implica también hacer efectivos sus derechos culturales y derechos sociales a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, el acceso pleno a la jurisdicción del Estado y al desarrollo pleno de sus capacidades.

En el caso particular del estado de Guerrero, los pueblos indígenas han exigido el reconocimiento de sus derechos colectivos que posibiliten su permanencia y reproducción social, económica y cultural. En respuesta a estas demandas, en los últimos años se han registrado avances importantes en materia de derechos indígenas; así, en febrero de 2011 el Congreso del Estado expide y decreta la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero y, en el año 2014 se registran cambios en la Constitución Política del Estado, reformándose los artículos 8 al 14, en los que se eleva a rango constitucional el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y se incluye el reconocimiento y respeto constitucional del pueblo afroamericano, bajo los mismos términos y beneficios que los pueblos indígenas.

No obstante estos adelantos, aún existen limitaciones jurídicas que generan lagunas legales, propiciando, así, la persistencia de discriminación y exclusión; en consecuencia, los pueblos indígenas y afroamericano continúan enfrentando serias dificultades para acceder a la jurisdicción del Estado. En este sentido, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos (SAIA) implementa el programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afroamericano, el cual se ejecuta desde el año 2001 y busca contribuir al cumplimiento de los derechos de estos pueblos, a través de la prestación de diversos servicios jurídicos y la promoción de sus derechos individuales y colectivos.

1.2. Alineación Programática

En cumplimiento a los objetivos de las políticas públicas del Gobierno del Estado y a las acciones específicas para alcanzarlos, el Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afroamericano se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, específicamente a la Estrategia Transversal 4: Atender a los pueblos originarios y Afroamericano; Objetivo: Promover el Desarrollo Integral respetando la cultura y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y afroamericanos; Estrategia 6.4.1. "Generar oportunidades para los pueblos originarios y afroamericano que permita su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos"; Línea de acción "Fortalecer y ampliar el marco jurídico en materia de derechos de los pueblos originarios y afroamericanos, así como el reconocimiento y la protección de su patrimonio y su riqueza cultural".

1.3. Diagnóstico

El estado de Guerrero posee un carácter multicultural, expresado por los diferentes grupos étnicos que se asientan en su territorio, principalmente por los pueblos indígenas **Nahua**, **Na savi** (mixteco), **Me'pha** (tlapaneco) y **Nn'anncue Ñomdaa** (amuzgo), y el pueblo afroamericano; estos pueblos y sus comunidades constituyen el cimiento de la identidad y la raíz histórica del estado, contribuyendo con sus saberes ancestrales, cosmovisiones, organización social y expresiones lingüísticas y artísticas a la riqueza cultural de Guerrero.

De acuerdo a información sociodemográfica del año 2015¹, en Guerrero se registraron las siguientes cifras básicas:

¹ Encuesta Intercensal 2015, INEGI

POBLACIÓN TOTAL Y POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA**GUERRERO 2015**

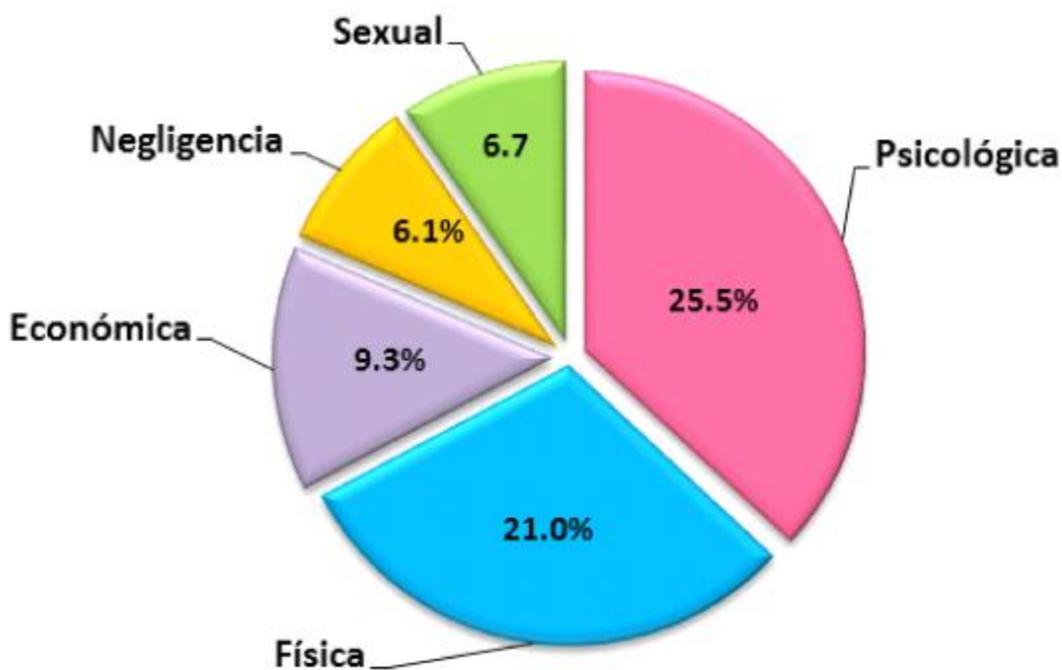
Total de población de Guerrero:	3'533,251
Mujeres:	1'834,192
Hombres:	1'699,059
Total Población hablante de lengua indígena:	509,110
Total Población que se autoreconoce indígena:	1'198,362
Total Población que se autoreconoce afroamericana:	275,341

No obstante la relevancia demográfica, histórica, cultural y social que conjugan los cuatro pueblos indígenas y el afroamericano, cuya población en conjunto representa el 40% de las y los guerrerenses, continúan enfrentando serios problemas estructurales que los sitúan en condiciones de desventaja y desigualdad social y jurídica con respecto al resto de la sociedad.

Cabe señalar que los rezagos de estos pueblos suelen ser más profundos en los municipios con preponderancia indígena o afroamericana, principalmente aquellos más apartados, ubicados en las regiones Montaña y Costa Chica; las brechas de desarrollo social y económico existentes en estos municipios con respecto a los no indígenas, son determinantes para que siga existiendo una marcada desigualdad social y un desarrollo muy heterogéneo en las siete regiones del estado.

No debe soslayarse que estos rezagos se hacen más patentes en los grupos de edad con mayor vulnerabilidad, como son niños, niñas y personas de la tercera edad y, primordialmente, las mujeres indígenas y afroamericanas de todas las edades, quienes desde su nacimiento padecen más agudamente discriminación, pobreza y violencia física, psicológica, sexual y económica, tanto en el ámbito de las instituciones públicas, como en el familiar y comunitario, a través de prácticas culturales que estimulan la dependencia y subordinación, y limitan su acceso a la educación, la salud, el bienestar y a condiciones dignas de vida.

Así, por ejemplo, la Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI 2008), aplicada a un total de 3,972 mujeres indígenas, con el objeto de conocer sus experiencias de violencia en las diferentes etapas del ciclo de vida, reporta que el 34% de las mujeres aceptaron haber padecido durante su infancia más de una vez algún tipo de maltrato, en especial humillación y golpes, siendo el padre el agresor principal (48%), seguido de la madre (45%). Situación más grave enfrentó el 7% de las encuestadas, ya que sufrió alguna forma de abuso sexual durante la infancia, recayendo la culpa en personas de su familia en el 53% de los casos (ENSADEMI, 2008, p. 73)². En cuanto a la violencia infligida por la pareja, el 25% de las mujeres reportaron haberla sufrido. La encuesta identificó también diferentes tipos de violencia³ en las proporciones siguientes⁴:



Elaboración propia, a partir de información de la ENSADEMI 2008

² Instituto Nacional de Salud Pública - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Encuesta de salud y derechos de las mujeres indígenas 2008, México, 2008, Instituto Nacional de Salud Pública. Recuperado de: http://www.insp.mx/images/stories/Produccion/pdf/100722_cp7.pdf (consultada el 15 de febrero de 2019).

³ La ENSADEMI 2008 conceptualiza la violencia, como conductas coercitivas que pueden incluir: a) violencia física: empujones, golpes, heridas de arma de fuego o de objeto punzocortante; b) violencia emocional: intimidación, humillaciones verbales, amenazas; c) violencia sexual: forzar física o emocionalmente a la mujer a la relación sexual; d) violencia económica: ejercicio de control a través del dinero (Ibid., p. 15). En lo que respecta a la negligencia, se identifica como la falta de proveer las necesidades básicas de un niño o niña por parte de su padre y madre o personas encargadas.

⁴ Ibidem. p. 78-79

Los ejemplos anteriores demuestran ampliamente que la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas constituye un severo obstáculo para alcanzar el desarrollo y la dignidad de las personas, de los pueblos y comunidades, además de ser un grave problema que atenta contra sus derechos humanos, su libertad y desarrollo. En este contexto, resulta inaplazable el diseño y ejecución de programas y acciones que contribuyan a abatir los altos índices de violencia contra las mujeres, y acompañen los procesos de las comunidades y organizaciones sociales que pugnan por la eliminación de toda acción o conducta violenta.

Por otra parte, a pesar que el origen de la difícil situación de los pueblos indígenas y afromexicano es multifactorial, se puede aseverar que la causa más representativa se encuentra en el desconocimiento de sus derechos, el incumplimiento de los mismos y la deficiencia de los procedimientos y recursos que garanticen su acatamiento. A lo anterior debe considerarse también las barreras que enfrenta la población indígena y afromexicana para acceder a los bienes y servicios gubernamentales y a las instancias de procuración y administración de justicia; aunque son de diversa índole los motivos de esta exclusión social, es posible afirmar que los factores lingüísticos y culturales influyen de manera importante en este hecho, por lo que es imperativo adecuar los programas y servicios a los contextos culturales de este sector de la población, y disponer de personas calificadas que funjan como intérpretes-traductoras y defensoras de oficio que acompañen y asesoren a la población indígena sujeta a proceso, bajos los enfoques de interculturalidad e igualdad de género.

Es importante señalar también que una buena parte de la población indígena que enfrenta asuntos de carácter penal, no cuenta con recursos económicos para solventar los honorarios de una asesoría y representación legal de carácter particular, por lo que tiene que recurrir a la abogacía de oficio, en cuyo ámbito existe demasiado trabajo y sus integrantes generalmente no son hablantes de lengua indígena, además de carecer de una formación y certificación que los califica para prestar sus servicios en contextos multiculturales, en perjuicio de las personas que poseen culturas, idiomas e identidades distintas a la población mayoritaria y mestiza. No obstante estas deficiencias, cada vez son más las personas indígenas que fungen como intérpretes y traductoras, pero enfrentan la falta de pago por sus servicios, lo cual hace necesaria la coordinación de las instancias de procuración, administración e impartición de justicia, así como la implementación de acciones transversales que involucren a las instituciones encargadas de brindar servicios a los pueblos indígenas

y afroamericano, para garantizar el acceso a la justicia de todas y todos sus integrantes.

Con relación al problema señalado en el párrafo anterior, es menester dar cuenta de las personas identificadas como indígenas o afroamericanas que se encuentran internadas en los Centro de Readaptación Social⁵ (CERESO) del estado, las cuales tienen derecho a servicios de asesoría y defensa jurídicas, además de recibir, cuando así sea necesario, el apoyo especializado de traducción:

CERESO	NÚM. DE INTERNOS / INTERNAS	SEXO	NÚM.
Acapulco	58	Hombres	533
Ayutla	28	Mujeres	13
Coyuca de Catalán	4		
Chilapa	65		
Chilpancingo	42		
Iguala	34		
Ometepec	48		
San Luis Acatlán	62		
Taxco	2		
Tecpan	6		
Teloloapan	1		
Tlapa	191		
Zihuatanejo	7		
TOTAL	546		
		FILIACIÓN ÉTNICA	NÚM.
		Nahua	180
		Tlapaneca	144
		Mixteca	126
		Amuzga	44
		Afromexicana	44
		Otras	8
		DELITO MÁS FRECUENTE	NÚM.
		Homicidio	250
		Violación	88
		Secuestro	38

La garantía para acceder a una justicia social y, en consecuencia, reducir las brechas sociales, se encuentra en el cumplimiento de los Derechos Humanos y de las disposiciones internacionales y constitucionales en la materia, las cuales han sido conquistadas por los movimientos indígenas y afroamericanos en un largo proceso histórico y de lucha.

Estrechamente ligado a los derechos de acceso a la justicia, se ubican aquellos vinculados con la preservación y enriquecimiento de las lenguas, saberes y manifestaciones culturales indígenas y afroamericanas, tal como lo señala el artículo 2º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para

⁵ Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos. Censo de población indígena y afroamericana interna en CERESO del estado 2017 (Información interna, no publicada).

la población indígena, así como el artículo 11, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para ambos grupos de población. Las garantías constitucionales son de suma importancia en un contexto donde estos pueblos enfrentan serias amenazas que se traducen en el debilitamiento de un bagaje cultural tan rico como ancestral, expresado en los saberes, lenguas, identidades y múltiples manifestaciones culturales, cuya merma influye de manera relevante en el resquebrajamiento del tejido social.

En congruencia con este contexto histórico, social, cultural y de derechos, los pueblos indígenas de Guerrero exigen el reconocimiento de sus garantías constitucionales colectivas que posibiliten su reproducción social, económica y cultural. En respuesta a estas demandas, en los últimos años se han verificado avances importantes en materia de derechos indígenas y afroamericanos; así, en el año 2014 se registran cambios en la Constitución Política estatal, reformándose los artículos 8 al 14, con el objeto de incluir los derechos de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento constitucional del pueblo afroamericano, bajo los mismos términos y beneficios que aquellos.

La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, como institución encargada de "...establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres..."⁶, y asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, citado en el numeral 1.2. del presente documento, implementa el programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afroamericano, considerando como población objetivo al total de las personas indígenas y afroamericanas que demanden el ejercicio de sus derechos, principalmente los vinculados al acceso a la justicia y la prevención de la violencia contra las mujeres; de manera específica, la población potencialmente beneficiaria, está representada por cerca de 4,000 personas que podrán acceder a los diferentes servicios que ofrece este Programa, través de:

Misión

Impulsar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano que propicie su acceso a la jurisdicción

⁶ Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Guerrero (2016), Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, Artículo 32.

Recuperado de: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/08/Ley-Organica-08-de-la-Administracion-Publica-del-Estado-de-Guerrero.pdf> (consultado el 06 de febrero de 2019).

del Estado, el fortalecimiento de sus identidades y culturas, así como la reconstrucción del tejido social, con perspectiva intercultural y de género.

Visión

Ser el programa del Gobierno del Estado que acompañe a los pueblos indígenas y afroamericano en sus procesos de autonomía y libre determinación, realizando acciones conjuntas que fortalezcan sus sistemas normativos, los empodere como sujetos de derecho y detone el desarrollo comunitario.

2. Dependencia o Entidad Responsable del Programa.

La ejecución del programa Defensa y Asesoría Jurídica para Pueblos Indígenas y Afroamericano, está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, a través de la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica; la ministración de recursos será comprobada por la Delegación Administrativa de esta Secretaría. El Programa tiene como fundamento legal los instrumentos jurídicos siguientes:

Ü Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 2º).

Ü Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Artículos 11, fracción VI, y 13).

Ü Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, artículo 32 (Reforma publicada el 28 de agosto de 2018).

Ü Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo.

Ü Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Ü Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

Ü Programa Especial de Pueblos Indígenas y Afroamericanos 2016 - 2021.

Ü Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

3. Objetivos y Alcances.

3.1. Objetivo General.

Impulsar los derechos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y afroamericano, a través de la prestación de servicios jurídicos, la prevención de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento de capacidades de la población indígena y afroamericanas, que permita el ejercicio de sus derechos humanos.

3.2. Objetivos Específicos.

Ü Brindar asesoría, gestoría y defensa jurídica a la población indígena y afroamericana que se encuentre bajo procedimientos legales, así como a las mujeres víctimas de violencia.

Ü Proporcionar servicios de traducción en las cuatro lenguas indígenas en los procesos legales y ante instancias gubernamentales.

Ü Realizar trámites administrativos ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para garantizar la identidad y el ejercicio de derechos de la población indígena y afroamericana.

Ü Fortalecer las capacidades de la población indígena y afroamericana, mediante procesos de capacitación y sensibilización, que promuevan el conocimiento y ejercicio de sus derechos, vinculados con las niñas, niños y adolescentes, así como la no violencia contra las mujeres.

3.3. Alcances.

3.3.1. Trascendencia del Programa.

Con la ejecución de este Programa de prestación de servicios se busca dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de garantizar que las personas y grupos de personas indígenas y afroamericanas vinculadas a procesos legales, tengan acceso a la justicia de manera pronta, expedita, gratuita y adecuada a sus contextos culturales, incluyendo intérpretes traductores en las lenguas náhuatl, mixteca, tlapaneca y amuzga, ante las instancias de procuración y administración de justicia o instituciones de otra índole que así lo soliciten. De igual manera el Programa se orienta a coadyuvar en el cumplimiento de los diversos mandatos de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, destacando el artículo 6, fracción III que propone el fomento de la cultura jurídica y de la legalidad con una sensibilización hacia la violencia de género, y de la normatividad que proteja a las mujeres de cualquier tipo de violencia, evaluando sus acciones y buscando los cambios estructurales que se requieran.

Asimismo, se brinda capacitación para la formación y certificación de intérpretes traductores (as) en las cuatro lenguas indígenas; y se realizan acciones de capacitación y sensibilización para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres indígenas y afroamericanas, todo lo anterior atendiendo el derecho a la no discriminación y el bienestar social.

3.3.2. Población objetivo.

Población indígena y afroamericana que habita en los 81 municipios del estado.

3.3.3. Población beneficiaria

Personas y grupo de personas indígenas y afroamericanas vinculadas a procesos legales, que soliciten asesoría y defensa jurídica, incluyendo traducción de las lenguas náhuatl, mixteca, tlapaneca y amuzga, así como niñas y mujeres víctimas de violencia; personas que necesiten realizar trámites administrativos ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

3.3.4. Tipos de apoyo

TIPO DE APOYO	CONCEPTO
I. Servicios de defensa y asesoría jurídica y trámites administrativos ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil	<ul style="list-style-type: none"> ü Defensoría y asesoría jurídica, y representación legal a personas que enfrentan procesos ante las instancias de procuración y administración de justicia de los fueros común, federal y administrativo. ü Traducción, a través de intérpretes-traductores en las lenguas náhuatl, mixteca, tlapaneca y amuzga, ante órganos de procuración, administración e impartición de justicia. ü Visitas a los Centros de Readaptación Social (CERESO) del estado, para identificar número y situación jurídica de personas indígenas y afroamericanas. ü Trámites de libertad anticipada de personas sentenciadas por delitos del fuero común y federal ü Gestión para el traslado de personas internas al CERESO más cercano a su lugar de residencia. ü Dotación de materia prima para elaboración de artesanías en favor de personas internas en los CERESO del estado. ü Trámites administrativos para: expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción; registro de nacimientos ordinarios o extemporáneos; aclaraciones, rectificaciones y nulidades administrativas; anotaciones marginales; constancias de inexistencia de registro; trámites para la obtención de la Cedula Única de Registro de Población (CURP).
II. Capacitación e impulso de los derechos indígenas y afroamericanos.	.
II.I. Talleres de capacitación	<ul style="list-style-type: none"> ü Realización de Talleres para el impulso de los derechos indígenas y afroamericanos
II.II. Estrategia para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, adolescentes y niñas Indígenas y Afroamericanas.	<ul style="list-style-type: none"> ü Diplomado para la formación y certificación de intérpretes traductores en las lenguas náhuatl, mixteca, tlapaneca y amuzga ü Talleres de capacitación y sensibilización para la prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres indígenas y afroamericanas. ü Asesoría jurídica y representación legal a mujeres en situación de violencia, así como canalización y acompañamiento ante las instituciones responsables de su tratamiento.

4. Metas Físicas.

Los servicios y acciones estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del programa, y son los siguientes:

I. Defensa, asesoría jurídica y trámites administrativos ante

la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil

Ü 2500 servicios de asesorías jurídicas y representación legal para personas indígenas y afroamericanas, ante instancias federales y estatales.

Ü 800 traducciones en las lenguas náhuatl, mixteca (na'savi), tlapaneca (me'phaa) y amuzga (ñomndaa), ante los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, y otras instituciones de los tres niveles de gobierno.

Ü 9 visitas de diagnóstico a los Centros de Readaptación Social (CERESO) del estado, para identificar el número y situación jurídica de las y los internos indígenas y afroamericanos.

Ü 50 Trámites para la libertad anticipada de personas indígenas y afroamericanas sentenciadas por delitos del fuero común y federal, y para gestión de traslado de internos indígenas y afroamericanos al CERESO más cercanos a su lugar de residencia.

Ü 25 paquetes de materia prima para personas indígenas y afroamericanas internas en los CERESO de la entidad.

Ü 2500 Trámites administrativos ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

II. Capacitación e impulso de los derechos indígenas y afroamericanos.

II.I Talleres para el impulso de los derechos indígenas y Afroamericanos.

II.II. Estrategia para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, adolescentes y niñas Indígenas y Afroamericanas.

a) 1 Diplomado para la formación y certificación de 40 intérpretes traductores en lenguas indígenas.

b) 13 Talleres de capacitación y sensibilización para la prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas y afroamericanas.

5. Programación Presupuestal

6. Requisitos y Procedimientos de Acceso.

Aplica para los apoyos en materia de defensa y asesoría jurídica, traducción en lenguas Indígenas y trámites ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, los cuales se sujetarán al procedimiento siguiente:

La SAIA proporcionará asesoría jurídica y representación legal, a través de:

Ü Traducción en las lenguas náhuatl, mixteca (na'savi), tlapaneca (me'phaa) y amuzga (ñomndaa), ante los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, y otras instituciones de los tres niveles de gobierno.

Ü Trámites administrativos ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

Ü Excarcelaciones de personas indígenas y afroamericanas internas en los distintos centros penitenciarios, en los casos que jurídicamente proceda.

Las personas interesadas deberán presentar solicitud por escrito libre, en las Oficinas Centrales de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, así como en sus Delegaciones Regionales, en un horario de 9:30 a 14:30 horas:

Chilpancingo: Calle Guillermo Soberón Acevedo, núm. 8, Col. Salubridad. Tel. 01(747) 137 0620

Chilapa de Álvarez: Calle 3 Norte, núm. 108, Col. Centro. Tel. 01 (756) 475 0253

Ometepec: Calle Juan Ruiz de Alarcón, núm. 32, Barrio de la Guadalupe. Tel. 01 (741) 412 0055

Tlapa de Comonfort: Calle Morelos, núm. 124, Col Centro. Tel. 01 (757) 476 0377

La solicitud podrá ser presentada por cualquier persona, institución pública u organización social. Al recibir la solicitud, las unidades administrativas receptoras deberán verificar que se cumpla con los requisitos y deberán entregar acuse de recibo y, en su caso, indicarán a la persona interesada los datos faltantes para que sean entregados en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Al concluir este periodo se le notificará al peticionario la respuesta a su solicitud, para el caso de ser aprobada, los o las solicitantes acudirán a la unidad administrativa receptora para formalizar el apoyo.

En cuanto a las actividades relacionadas con capacitación, éstas responden a diferentes compromisos de la SAIA, de acuerdo a los procedimientos siguientes:

- a) Diplomado para la formación y certificación de intérpretes
-

traductores en lenguas indígenas.

b) Talleres de capacitación y sensibilización para la prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas y afroamericanas.

Estas dos capacitaciones forman parte de la estrategia que atiende la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Indígenas y Afroamericanas, por lo que responde a lineamientos establecidos por la Secretaría General de Gobierno y no tiene convocatoria abierta al público; los municipios y personas objetivo han sido determinadas de acuerdo a lo que indica dicha Alerta (municipios: Ayutla de los Libres, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Chilapa de Álvarez).

6.1. Difusión.

Conforme a las disposiciones establecidas en el apartado de programas sujetos a Reglas de Operación del Decreto Número 182 el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, estas Reglas de Operación, además de ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, estarán disponibles para la población en general en las Oficinas Centrales de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, y en sus Delegaciones Regionales, cuyas direcciones y horarios aparecen en el apartado 8 del presente documento. De igual manera, la información de los servicios que otorga el Programa y los requisitos para acceder a ellos, estará disponible en los lugares ya señalados. Asimismo, este reglamento estará disponible en la página electrónica del Gobierno del Estado: www.guerrero.gob.mx y www.asuntosindigenas.guerrero.gob.mx, y en la red social Facebook **Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos**.

6.2. Requisitos de acceso

Ú Ser originario de comunidades y municipios indígenas y afroamericanos, o auto adscribirse como tales, independientemente de su sexo, edad y filiación política o religiosa.

Ú Solicitud por escrito, dirigida al titular de la SAIA, especificando el trámite o servicio que se demanda.

Ú Constancias de identidad, expedida por la autoridad comunitaria o municipal del pueblo originario que desciendan, o dependencia que corresponda.

Ú Copia certificada de la declaración preparatoria del procesado en la que se declare hablante de alguna lengua indígena o se auto reconozca como integrante de un pueblo indígena o del afroamericano.

6.3. Procedimientos de acceso

La forma de acceder a los servicios y apoyos que ofrece el

Programa, responde a solicitud de las personas que demandan el beneficio, y los criterios serán transparentes, equitativos y no discrecionales. Los requisitos, la forma de acceso y criterios de selección establecidos por el programa son públicos, y estarán a la vista de las personas solicitantes en las Oficinas Centrales y Delegaciones de la SAIA, cuya ubicación y horarios se anotan en el apartado 8 de este documento.

Una vez que las y los solicitantes hayan cubierto los requisitos establecidos para acceder a los servicios y apoyos del Programa, se entregará el comprobante respectivo y recibirán el beneficio de manera gratuita, rápida y expedita, de acuerdo a la urgencia y complejidad del problema planteado. Asimismo, en los servicios de defensa y asesoría jurídica, se brindará información a las personas beneficiarias sobre el estado que guardan los procedimientos legales, en el momento que lo solicite, dentro de los horarios de atención y en los sitios señalados en el apartado 8 del presente reglamento.

Las personas beneficiarias del Programa, formarán parte de un **Padrón de Beneficiarios y Beneficiarias**, el cual será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y, en ningún caso, podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en estas Reglas de Operación.

Ante ningún caso o situación las y los servidores públicos que ejecutan el Programa podrán solicitar pago alguno por el servicio que prestan, ni procederán de manera diferente a lo establecido en este reglamento.

6.4. Requisitos de permanencia y causales de baja o suspensión temporal.

La SAIA, a través de la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica y su equipo de abogados y abogadas, vigilará que se cumplan las reglas de operación del Programa "Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano", así como las obligaciones impuestas por la autoridad judicial, tratándose de personas indígenas y afromexicanas procesadas, como principal requisito para obtener los beneficios del programa.

Se suspenderá el apoyo, cuando el solicitante incurra en las siguientes faltas:

- a) Incumplir lo establecido en los lineamientos, guías de operación y procedimientos.
 - b) Presentar información o documentación alterada o falsa.
-

c) Aplicar incorrectamente los recursos recibidos, conforme a los conceptos autorizados.

6.5. Modos de entrega del beneficio.

La entrega de los beneficios del programa, se hará de forma directa a las personas solicitantes; una vez que las personas solicitantes, grupos, organizaciones sociales o comunidades hayan cubierto los requisitos establecidos para recibir los servicios y apoyos descritos, accederán a los beneficios del programa de manera gratuita, rápida y expedita, de acuerdo a la urgencia y complejidad del asunto planteado, lo cual será responsabilidad del personal del área jurídica de la SAIA, quien estará a cargo del cumplimiento de estas Reglas de Operación.

7. Procedimientos de instrumentación.

7.1. Operación.

7.1.1. Para la ejecución del Programa, la SAIA, a través de la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica, elaborará las Reglas de Operación y la programación presupuestal.

7.1.2. La implementación del Programa estará a cargo de la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica, la cual será responsable de brindar acompañamiento y representación jurídica a la población indígena y afroamericana, así como vigilar el correcto seguimiento y cumplimiento a los servicios prestados.

La vigencia de los servicios se realizará a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos y, de acuerdo a las características no previsibles de la demanda ciudadana de servicios jurídicos, no aplica un calendario definido en la prestación de estos apoyos.

7.1.3. Las personas e instancias interesadas deberán entregar, en las unidades administrativas receptoras, la solicitud de apoyo mediante escrito libre en original, en el que se indique, el nombre de la(s) persona(s) solicitante(s), el tipo de apoyo que requiere y sus datos personales para localización, acompañada por los requisitos establecidos.

7.1.3.1. El personal de las unidades administrativas receptoras deberá orientar a las personas solicitantes, en la elaboración y presentación de las solicitudes y la documentación establecida en el Programa.

7.1.3.2. Las unidades administrativas receptoras, al recibir cada solicitud, deberán verificar que el expediente cumpla con los requisitos señalados en estas Reglas de Operación, y deberán entregar el acuse de recibo a quien solicita el servicio, señalando los documentos o datos faltantes para que sean entregados en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

7.1.3.3. Una vez publicados los resultados, en los casos que

aplique según el tipo de apoyo, las instancias ejecutoras o personas beneficiarias contarán con un plazo máximo de treinta días naturales para acudir a las unidades administrativas receptoras, con el objeto de firmar el convenio o acuerdo en el que se formalizarán los derechos y obligaciones entre las partes, para la ejecución, administración, seguimiento y evaluación.

7.1.4. Los datos de las personas beneficiarias del Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano, así como la información que éste genere y administre estará regida por lo que establece la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

7.1.5. Todos los formatos y papelería que se entregue a las personas solicitantes y beneficiarias del Programa, así como los trámites a realizar serán totalmente gratuitos.

7.2. Gastos de operación.

En cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá aplicarse hasta un 3% del presupuesto total del Programa, para gastos de operación y realización de diversas acciones, asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, contraloría social y evaluación o asesoría externa del Programa, por un monto de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la tabla siguiente:

CAPITULO	CONCEPTO	PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
2000	2100	2111	Paquete	2	5,000.00	10,000.00
		2121	Paquete	2	5,000.00	10,000.00
	2600	2611	Litro	800	20.00	16,000.00
	3700	3721	Viaje	20	500.00	10,000.00
		3751	Día	44	1,000.00	44,000.00
TOTAL						\$90,000.00

8. Transparencia.

8.1. Difusión.

Conforme a las disposiciones establecidas en el apartado del Programa Sujetos a Reglas de Operación del Decreto Número 182 del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, estas Reglas de Operación, además de ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, estarán disponibles para la población en general en las Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales de la SAIA, cuya ubicación se anota en el apartado

8 de este reglamento, así como en las páginas electrónicas: www.guerrero.gob.mx y www.asuntosindigenas.guerrero.gob.mx o en la página de la red social Facebook: **Secretaría de Asuntos indígenas y Afromexicanos**

Asimismo, a través de las Delegaciones Regionales de la Montaña, Costa Chica y Centro de la SAIA, se difundirá la información relativa al Programa, incluyendo a las autoridades municipales y comunitarias de los municipios indígenas y afromexicanos.

La papelería, documentación oficial y difusión del Programa, deberá incluir la leyenda descrita en el apartado 10.2. del presente reglamento.

8.2. Blindaje electoral.

La operación y ejecución de los recursos estatales destinados al Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano, deberán observar y atender las medidas que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para coadyuvar a que éstos no sean utilizados con fines políticos, por lo que la papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa deberá de incluir la leyenda siguiente: **"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"**.

8.3. Supervisión y control.

La supervisión, control y evaluación del Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano, será interna y estará a cargo de la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica, para lo cual se utilizará la Metodología del Marco Lógico y los resultados de la evaluación serán compartidos cada trimestre con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, mismos que se deberán presentar a más tardar 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, así como los informes sobre el presupuesto ejercido y en base a los indicadores de resultados previstos en este precepto.

Todos los gastos generados en cada una de las actividades y acciones estarán soportados con la comprobación respectiva.

Las Delegaciones Regionales y la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica de la SAIA, llevarán a cabo el seguimiento al trabajo desarrollado por las instancias ejecutoras, con relación a las metas comprometidas, a fin de verificar la aplicación correcta

de los recursos otorgados y el cumplimiento de objetivos y metas establecidas.

Este seguimiento se realizará mediante la revisión de los informes presentados por las instancias ejecutoras, y a través de la evaluación y acompañamiento de las acciones desarrolladas en campo.

8.4. Mecanismos de Evaluación e Indicadores.

8.4.1. Evaluación.

La SAIA tendrá la obligación de revisar, de manera interna, la correcta operación y aplicación de las presentes Reglas de Operación y, en caso necesario, podrá solicitar una evaluación externa por parte de una instancia con experiencia en el tema.

Asimismo, efectuará periódicamente acciones de supervisión y evaluación para garantizar el adecuado desarrollo del Programa, con el objeto de corregir desfases o efectuar reasignaciones financieras con la autorización de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y de la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de cubrir rubros prioritarios con recursos de este mismo programa o de otros que no hayan sido ejercidos en su momento, o bien que provengan de ahorros presupuestales.

8.4.2. Indicadores

	Matriz de Indicadores para Resultados			
	Resumen Narrativo	Indicadores de desempeño	Medios de Verificación	Supuestos
Fin	Contribuir al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano otorgando servicios jurídicos y fortaleciendo sus culturas e identidades.	Porcentaje de población indígena y afroamericana que ha sufrido violación de sus derechos humanos.	1. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 CONAPRED 2. Encuesta a población indígena y afroamericana realizada SAIA, 2019	Las instituciones de los tres niveles de gobierno conocen y dan cumplimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.
Propósito (resultados)	La población indígena y afroamericana tiene acceso a sus garantías constitucionales.	Porcentaje de personas indígenas y afroamericanas atendidas por el programa que afirmaron tener poco acceso a la procuración e impartición de justicia.	1. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 CONAPRED. 2. Encuesta a población indígena y afroamericana realizada SAIA, 2019.	Los tribunales y órganos de administración y procuración de justicia respetan los derechos indígenas y afroamericanos y adecúan interculturalmente sus procedimientos
Componentes (Servicios y Productos)	C.1. Asesoría Jurídica y representación legal.	Porcentaje de población indígena y afroamericana que solicita un servicio jurídico y lo obtiene.	Registro de beneficiarios SAIA, 2019.	Los órganos que definen el presupuesto incrementan el financiamiento a programas de acceso a la justicia e impulso de los derechos de la población indígena y afroamericana.
	C.2. Impulso a los derechos	Número de talleres realizados	1. Registro de participantes SAIA 2019. 2. Memoria de los eventos 2019.	
Actividades (Procesos)	1.1. Diagnósticos socio jurídicos. 1.2. Seguimiento a procesos legales. 1.3. Coadyuvancia en la procuración de justicia. 1.4. Traducción en las cuatro lenguas indígenas. 1.5. Apoyos a internos indígenas de los CERESO del estado. 1.6. Trámites ante la Coordinación Estatal del Registro Civil.	1.4. Porcentaje de traducciones en lenguas indígenas ante órganos de administración y procuración de justicia.	1.4. Registro de traducciones SAIA, 2019.	Las personas se capacitan para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fortalecer sus culturas e identidades.
	2.1. Capacitación y sensibilización para prevenir la violencia contra las mujeres.	2.1. Número de personas que reciben capacitación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.	2.1. Registro de participantes SAIA, 2019	

8.5. Auditoría.

Este programa podrá ser auditado, a través de las instancias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias del Gobierno del Estado, encargadas de vigilar la correcta aplicación de los recursos del erario público. Como resultado de las acciones de auditoría que se llevan a cabo, el órgano estatal de control mantendrá seguimiento interno que permita emitir los informes de las revisiones practicadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las irregularidades detectadas hasta ser solventadas.

8.6. Recursos no devengados.

El presupuesto no ejercido para los fines autorizados al 31 de diciembre de 2019, será reintegrado a la Dirección General de Tesorería, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

8.7. Contraloría social.

La SAIA, como instancia ejecutora, promoverá la contraloría social, la cual comprende un conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan los beneficiarios, ya sea de manera organizada o independiente, bajo un esquema de derechos y compromisos ciudadanos con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez. Entre dichas acciones destacan las siguientes:

a) Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo.

b) Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.

c) Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, asambleas comunitarias, entre otros).

d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil para realizar acciones de contraloría social.

e) Instrumentar mecanismos de recepción y atención de quejas y denuncias. El Órgano Estatal de Control verificará en lo correspondiente la realización de dichas acciones.

8.8. Formas de participación social

Participante	Etapas en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Consejo Indígena y Afromexicano del Estado de Guerrero, A.C.	Implementación	Colectiva	Consulta

8.9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

8.9.1. Las quejas, denuncias, peticiones y sugerencias relativas a este programa, se realizarán de manera escrita, por comparecencia del interesado, por correo electrónico o vía telefónica, y para aquellas que sean escritas se depositarán en los buzones instalados en las oficinas centrales de la SAIA, ubicadas en la ciudad de Chilpancingo, así como en las delegaciones regionales, situadas en las ciudades de Tlapa de Comonfort, Chilapa de Álvarez y Ometepec.

La o el denunciante o quejoso deberá proporcionar los siguientes datos: Nombre del servidor público, Departamento de adscripción, objeto de la denuncia, nombre y domicilio del quejoso e identificación oficial.

8.9.2. Las quejas, denuncias, peticiones y sugerencias relativas a este programa, se atenderán a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dará seguimiento y respuesta en un término máximo de 20 días hábiles.

8.9.3. En caso de que la SAIA no resuelva la queja de las y los aspirantes o beneficiarios (as), éstos (as) podrán presentarla ante la Contraloría Social de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero.

8.10. Mecanismos de Exigibilidad

La SAIA, a través de sus unidades administrativas, firmarán un convenio o acuerdo en el que se formalizarán los derechos y obligaciones entre las partes para la ejecución del programa, en donde se estipulara los lineamientos para el cumplimiento que obligue a los beneficiados a dar cabal cumplimiento con sus obligaciones impuestas por la autoridad judicial que imponga las medidas cautelares que corresponda, generando un antecedente para futuros apoyos que soliciten a la institución,

8.11. Acta de Entrega-Recepción

Por la naturaleza del Programa no aplica; sin embargo, se cuenta con un Padrón y expediente para cada beneficiaria y beneficiario.

9. Criterios de Selección y Elegibilidad.

9.1. Método de selección de beneficiarios.

Las personas que soliciten el apoyo del programa, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Ü Ser originarias de comunidades y municipios indígenas y afromexicanos, o autoadcribirse como tales, independientemente de su sexo, edad, filiación política y religiosa.

Ü Solicitud por escrito, dirigida al titular de la SAIA, especificando el servicio o trámite que se demanda.

Ü Copia certificada de la declaración preparatoria de la

persona procesada, cuando el caso así lo amerite, en la que se auto reconozca como integrante de un pueblo originario o afromexicano.

10. Mecánica de Operación.

10.1. Instancia ejecutora.

La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos será la instancia ejecutora del Programa Defensa y Asesoría Jurídica a Pueblos Indígenas y Afromexicano, a través de la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica, de acuerdo a los lineamientos establecidos en estas Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2019.

10.2. Instancia administrativa y/o normativa.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental serán las instancias normativas y facultadas para autorizar y verificar la aplicación de estas Reglas de Operación.

10.3. Delimitación de atribuciones.

Respetando las presentes reglas de operación, las instancias ejecutoras y administradoras del presente programa, se limitarán a realizar sus funciones establecidas, así como lo señalado en el reglamento interno de la institución. Esto con el objeto de armonizar el correcto desempeño y aplicación de los recursos asignados por el estado para los fines del programa.

11. Derechos, Obligaciones y Sanciones de los Beneficiarios de Programas Sociales.

11.1. Derechos.

Ú Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y de calidad.

Ú Acceder a los apoyos que otorga el Programa de acuerdo con lo establecido en estos lineamientos y según disponibilidad presupuestal.

Ú Recibir orientación de la SAIA para la presentación de solicitudes de apoyo e integración de expedientes sin costo alguno.

11.2. Obligaciones.

Ú Conducirse con verdad y aportar la información personal que la SAIA requiera (edad, sexo, domicilio, grado máximo de estudios, ingreso, dependientes económicos, lugar de nacimiento, lengua indígena que habla, pueblo indígena al que pertenece, CURP, acta de nacimiento, copia de identificación oficial) los cuales estarán protegidos conforme a la legislación en la materia.

Ú Cumplir con los requisitos establecidos en estos Lineamientos.

Ü Aportar la información que la SAIA requiera sobre los proyectos o acciones que les fueron financiadas.

11.3. Sanciones.

Se cancelará el apoyo solicitado, cuando se incurra en los siguientes casos:

- a. Presentar información o documentación alterada o falsa.
- b. No aplicar los recursos que se reciban conforme a los conceptos autorizados.

12. Interpretación.

Las presentes reglas de operación se interpretarán de forma unilateral y clara, de acuerdo a su contenido; lo anterior en el sentido que son específicas y entendibles en su contenido y alcance. Cualquier aclaración de las mismas es responsabilidad de la instancia ejecutora y administrativa disipar las dudas de la población indígena y afromexicana, con respecto a la adecuada presentación de sus solicitudes, documentación y requisitos, así como la correcta aplicación de los recursos económicos asignados para el fin propuesto.

MTRO. JAVIER ROJAS BENITO.

SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Rúbrica.

LIC. OSCAR MELCHOR MORALES HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, ASÍ COMO EL NUMERAL 16 FRACCIONES V, XXI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE EN ESTA DEPENDENCIA.

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, COMPUESTA DE **31** FOJAS ÚTILES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMA QUE SE EXPIDE PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

ATENTAMENTE.

DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA.

LIC. OSCAR MELCHOR MORALES HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fechas tres de diciembre del dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 13/2018-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Domingo Martínez Moran, en contra de Ana María Navarrete Bello, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el inmueble identificado como lote 7, manzana 5, de la colonia México, calle sin nombre de esta ciudad; registrado bajo el folio registral electrónico número 87130, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 16.200 metros y colinda con lote número 6; AL SUR MIDE: 19.88 metros y colinda con avenida Benito Juárez; AL ORIENTE MIDE: 13.80 metros y colinda con andador Ignacio Allende y AL PONIENTE MIDE: 3.00 metros y colinda con servicio de paso; con una superficie total de 136.08 metros cuadrados, con un valor pericial de \$160,443.07 (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.); y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, es decir por la cantidad de \$106,962.04 (ciento seis mil novecientos sesenta y dos pesos 04/100 m.n.); Consecuentemente, convóquense postores a través de edictos, mismos que se publicarán en los medios acostumbrados como son; Los Estrados del Juzgado, Estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico local de mayor circulación denominado "EL DIARIO DE GUERRERO", girándose para ello los oficios de estilo; la venta se anunciara por tres veces, dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE SUS CESIONARIOS BLANCA LUZ GUTIERREZ TURULLOLS Y AGUSTIN GONZALEZ ESCUTIA en contra de FGPVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ARMANDO HUBARD NUÑEZ Y AFIANZADORA FIDUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Exp. No. 699/2011, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, ha señalado las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, respecto de los inmuebles ubicados en: 1. LOTE IDENTIFICADO COMO "ETAPA 2"constituido sobre la fracción o lote de terreno marcado con el NÚMERO CUATRO, resultante de la subdivisión hecha al lote de terreno sin número ubicado en la carreta a barra vieja, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, que se encuentra sujeto a régimen de Propiedad en condominio denominado "CONDOMINIO MAESTRO RESIDENCIAL PACIFICO DIAMANTE", ubicados en la fracción restante del predio rustico, de la jurisdicción del Poblado de Tres Palos, perteneciente a este Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, ubicados en Boulevard Barra Vieja 902, Poblado Tres Palos, Acapulco, Guerrero, con una superficie de 7,970.89 metros cuadrados.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$16,877,000.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- 2. LOTE IDENTIFICADO COMO "ETAPA 6",constituido sobre la fracción o lote de terreno marcado con el NÚMERO CUATRO, resultante de la subdivisión hecha al lote de terreno sin número, ubicado en la carreta a barra vieja, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, que se encuentra sujeto a régimen de Propiedad en condominio denominado "CONDOMINIO MAESTRO RESIDENCIAL PACIFICO DIAMANTE", ubicados en la fracción restante del predio rustico,

de la jurisdicción del Poblado de Tres Palos, perteneciente a este Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, ubicados en Boulevard Barra Vieja 902, Poblado Tres Palos, Acapulco, Guerrero, con una superficie de 7,977.76 metros cuadrados.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$15,509,000.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Ciudad de México a 25 de Marzo del 2019.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".
LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.
Rúbrica.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DE NUEVE EN NUEVE DIAS MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION NUEVE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2-2

EDICTO

En el expediente número 14-2/1999, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucia Millán Álvarez, en contra de Alfredo Feliciano Ortega, la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día nueve de julio de dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el en el lote 8, manzana 7, sector II, Ciudad Renacimiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes al Noreste en 8.00 metros cuadrados con andador la estación, al Sureste en 15.00 metros con lote 6, al Suroeste en 8.00 metros con lote 9, al Noroeste en 15.00 metros con lote 10, mismas que se precisan en el expediente del juicio natural.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$219,000.00 (doscientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad la cual consiste en \$146,000.00 (ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N), debiéndose hacer las publicaciones por tres veces, dentro de nueve días, como

lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, (anterior a las reformas de dos mil catorce) Se convocan postores.

Acapulco, Gro., Veintidós de Abril de Dos Mil Diecinueve.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente familiar número 170/2018-II, relativo al juicio de ADOPCIÓN PLENA, promovido por GUMERSINDO BRAVO PIMENTEL Y MARÍA PÉREZ JAIMES, el C. Licenciado Pedro Aparicio Covarrubias, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por oficio número 1824 de fecha veintiocho de marzo del año en curso, signado por el Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por auto de fecha cinco de abril del año en curso, y en apoyo al artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena correr traslado y emplazar a juicio al C. Miguel Ángel García Calderón, por medio de edictos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y otro de mayor circulación en la región siendo en este caso el "Despertar del Sur", toda vez que se ignora el domicilio de éste, para que dentro de un término de treinta días, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a deducir sus derechos en relación a la pretensión de los solicitantes, específicamente para que comparezca a otorgar su consentimiento sobre la adopción plena solicitada por los señores Gumersindo Bravo Pimentel y María Pérez Jaimes, respecto a los menores Aldair y Ximena de apellidos García Bravo, o manifestar su desacuerdo ante este juzgado ubicado en la Calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroe Surianos de Arcelia, Guerrero, quedando a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos, las copias de traslado del escrito de la solicitud y anexos, y señale domicilio procesal en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán por medio de los Estrados del Juzgado, con excepción de los puntos resolutive de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, como lo prevé la fracción V del artículo 151 del Código Procesal Civil. Publicación que

deberá realizarse por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y el periódico de mayor circulación en esta Ciudad el "Despertar del Sur".

Arcelia, Gro., 12 de Abril de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EXPEDIENTE: 34/2018.

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO.

CC. LUIS ALEJANDRO CASTRESANA Y MIGUEL ÁNGEL ORDUÑA BUSTAMANTE.
P R E S E N T E.

Por medio del presente EDICTO, el cual se publicara por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que este ubicado el inmueble en controvertido y en el Periódico Oficial en el Estado, así como de la Presidencia Municipal correspondiente y en los Estrados del tribunal, se le hace saber de la radicación del Juicio Agrario citado al rubro, en el cual IVÁN SÁNCHEZ ORDUÑA, parte demandada en el juicio principal al interponer demanda reconventional en contra de RAMÓN DARÍO SÁNCHEZ ORDUÑA, solicita la prescripción positiva respecto de la parcela número 175 Z-1 P5/6, ubicada dentro del ejido al rubro señalado, lo que se le notifica a efecto de emplazamiento en forma, para que comparezca a manifestar lo que a su interés convenga a más tardar en la audiencia de Ley que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL PROXIMO JUEVES CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, y que se celebrara en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 51, sito en Calle Emiliano Zapata número 25, Colonia Centro de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la advertencia que en dicha diligencia se desahogaran las pruebas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185

de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN CHONA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 339-1/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Gloria Pinette Bonilla; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día diez de julio del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en la Casa número Trece, Ubicado en el Condominio Cuatro, de la Calle Pato Pekin Blanco, sin número, en el Conjunto Condominal Las Gaviotas IV, Carretera La Poza-Llano Largo, Número Ciento quince, Poblado de Llano Largo, de esta Ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- En seis punto cero cinco metros, colinda con la calle Pato Pekín Blanco; AL SURESTE. En seis punto cero cinco metros, colinda con área común del Condominio (jardín); AL NORESTE.- En doce punto veinte metros, colinda con la casa número doce, y; AL SUROESTE. En doce punto veinte metros, colinda con la casa número catorce; ABAJO. Con losa de cimentación, y ARRIBA. Con losa de azotea; Le corresponde a la vivienda anteriormente descrita un indiviso de 4.5455% (cuatro punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco por ciento), en relación al condominio, según la tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial la cantidad de \$649,223.69 (Seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos veintitrés pesos 69/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$432,815.79 (Cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos quince pesos 79/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 23 de Abril de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 16/2016-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por INOVACIONES SMR S.A. DE C.V. SOFOM ENR, en contra de MARIA BRIGIDA VAZQUEZ REYES, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la Calle Zempasúchilt, Lote número 13, Manzana 56, Zona 1, La Venta y Barrio Nuevo 1, Colonia Unidos por Guerrero, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 19.80 mts, colinda con calle sin nombre; AL SURESTE: En 18.00 mts, colinda con lote 4; AL SURESTE: En 19.55 mts, colinda con lote 12; AL NORESTE: En 20.00 mts, colinda con lote 2. Con una superficie total de 366.00 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$118,500.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 22 de Abril de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. NATIVIDAD TEJACAL ALVAREZ.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero,

ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 19/2014, que se instruye en contra de VICENTE MOLINA ABURTO, por el delito de VIOLACION, en agravio de NATIVIDAD TEJACAL ALVAREZ, por una ocasión, que serán colocados en los estrados de este juzgado, así como publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar a la agraviada NATIVIDAD TEJACAL ALVAREZ, para desahogar el interrogatorio que la defensa del procesado le formulara a la agraviada NATIVIDAD TEJACAL ALVAREZ, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se hace saber al agraviado antes mencionado, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles...".

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 196/2012-II, instruída en contra de David Salvador Pineda Patricio, en la comisión del delito de homicidio imprudencial, cometido en agravio de Ubaldo Navarrete Dorantes, se dictó el siguiente proveído:

"Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, (04) cuatro de abril de (2019) dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio número 1818, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, que suscribe el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del tribunal superior de justicia del estado; a través del cual devuelve el edicto relativo a la causa penal 196/2012-II, instruida a David Salvador Pineda Patricio, por el delito de Homicidio imprudencial, cometido en agravio de Ubaldo Navarrete Dorantes, toda vez que

no fue posible realizar el trámite en el periódico oficial del gobierno del estado; por lo que se deja sin efecto la diligencia de careo procesal señalada para las once horas del día seis de abril del año en curso.

Por otro lado; de nueva cuenta se señalan las once horas del día siete de junio del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre el procesado David Salvador Pineda Patricio, con el testigo Iván Vargas Mejía; con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cítesele al testigo citado, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante éste órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada; por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a éste Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que éste Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase". Dos rubricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 165/2013-I, instruida en contra de Arturo Sánchez Cruz, por el delito de violación equiparada, en agravio de la menor F. E. M. G., se dictó la siguiente resolución:

"...Sentencia definitiva:

Así también, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, así como los arábigos 1 y 20 apartado C fracciones I y IV de la Constitución General de la República (antes de la

reforma del 18 de junio de dos mil ocho), y en los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica), 14 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen los ordenamientos citados sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño.

En tal virtud, en acatamiento a dichos normativos, se ordena informar al denunciante Juan Carlos Mayo Sínico, el presente fallo; sin embargo, tomando en consideración, que no fue posible su localización, no obstante que este Juzgado, agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, infórmese al denunciante de referencia, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se le haga saber el contenido de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda; inclusive hágasele saber que en términos del artículo 132 fracción I, del Código de Procedimientos Penales, podrá interponer recurso de apelación, de no estar conforme con el presente fallo, para lo cual dicho dispositivo legal concede un término de cinco días hábiles posteriores a su legal notificación.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 52 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito excitándolo a la enmienda; de igual manera, con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspende los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente. Lo anterior se apoya en la jurisprudencia con número de registro 179,606, de la Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en la página 1547, que es del tenor siguiente:

"DERECHOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL DECRETAR SU SUSPENSIÓN, POR SER UNA CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, AUNQUE NO EXISTA PETICIÓN DEL ÓRGANO ACUSADOR EN SUS CONCLUSIONES. El artículo 38 constitucional establece los supuestos en que los derechos de los ciudadanos se suspenden, entre otros, durante la extinción de una pena de prisión. En tanto que el diverso numeral 21 de la Ley Fundamental dispone que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. De manera que la interpretación sistemática del artículo 57, fracción I, en concordancia con el diverso 30, fracción VII, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, conlleva a sostener el criterio de que la suspensión de derechos políticos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por el delito que se hubiese cometido, debe ser decretada por la autoridad judicial, aun cuando no exista pedimento del órgano acusador en su pliego de conclusiones. En esa tesitura, es incorrecta la determinación de la Sala responsable contenida en la sentencia reclamada de dejar insubsistente la determinación del a quo que decretó la suspensión de los derechos políticos del acusado, por estimar que no estuvo apegada a derecho, porque no podía ordenar dicha suspensión, ya que ésta deriva de lo dispuesto expresamente en la Constitución General de la República, y lo único que procede es enviar la información respectiva a la autoridad electoral para que ella ordene la suspensión. Esto es así, en virtud de que la suspensión de este tipo de derechos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por la comisión de un delito, debe ser decretada necesariamente en la sentencia por la autoridad judicial y no por la autoridad electoral, a quien únicamente le corresponde ejecutar dicha pena impuesta por la autoridad judicial local o federal, según se trate, tal como se desprende del artículo 162, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que obliga a los juzgadores que dicten resoluciones en las que decreten la suspensión o privación de derechos políticos a notificarlo al Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución".

Por otra parte, comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia; asimismo, con fundamento en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 108, 11 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal de esta ciudad y puerto de Acapulco,

Guerrero, para que el efecto que vigile y controle la ejecución de la pena impuesta en este fallo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 132 fracción I, del Código de Procedimientos Penales, hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, debiendo prevenir al sentenciado para que designe abogado titulado, que lo defienda en segunda instancia, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito al tribunal de alzada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 y 52 del código adjetivo penal en vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el suscrito,

R e s u e l v e:

Primero. Arturo Sánchez Cruz, de generales conocidos en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada F.E.M.G.

Segundo. Consecuentemente a ello, se considera justo, equitativo y apegado a derecho imponerle al acusado, una pena privativa de su libertad personal de once años de prisión y seiscientos veinticinco días multa; que multiplicados por \$64.76 (sesenta y cuatro 76/100 moneda nacional) que era el salario mínimo vigente en la época del último suceso delictivo (17 de marzo de 2013), asciende a un total de \$40,475.00 (cuarenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), destinados a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; pena de prisión que deberá purgar en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto disponga el Juez de Ejecución correspondiente.

Tercero. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

Cuarto. Se ordena informar al denunciante de esta resolución, en los términos señalados en el contexto de este fallo.

Quinto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal vigente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado para prevenir su

reincidencia, excitándolo a la enmienda.

Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Séptimo. Hágase saber a las partes, incluyendo al denunciante, que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución; asimismo, con fundamento en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 108, 11 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal en Turno, para que vigile y controle la ejecución de la pena impuesta en este fallo.

Noveno. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JULIO SALAZAR ABARCA.

I N C U L P A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de trece (13) de marzo y el auto de diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-49/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de plazo constitucional,

que concedió la libertad del inculpado, por haberse declarado extinguida la acción penal, dictado el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, en la causa penal número 097-I/2012, instruida a JULIO SALAZAR ABARCA, por el delito de LESIONES, en agravio de JUAN SOLARES PARRA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del inculpado JULIO SALAZAR ABARCA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2019); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Abril de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Abril de 2019.

AGRAVIADOS: ABRAHAM ORTEGA ZAMORA, ANTONIO FLORES FLORES, JESUS ZEFERINO MADERO, JUAN TEPECO BAUTISTA, LUIS ARVIZO SONORA, MANUEL SOLIS PARRA, JOSE LUIS BRAVO CORTEZ, FERMIN ANTONIO BRAVO CORTEZ, VICTOR CID CISNEROS, ALEJANDRO NAJERA NAJERA, MELESIO GARCIA

JIMENEZ, PEDRO GARCIA DE JESUS, MARTIN VENANCIO BERNABE, REMIGIO VICENTE CARATINO, CRISTIAN HERNANDEZ FUENTES, AMITTAI NAJERA GUZMAN, AZAEL LOPEZ RAMIREZ, EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ, ERNESTO CORTEZ RIOS, LUIS FERNANDO BASILIO, EMILIO GARCIA HERNANDEZ, JORGE ARTURO CASTRO FRANCISCA, HILARIO GARCIA MORA, LORENZO TRANQUILINO GERBACIO, MARIA LEOBARDA LUCIA, ALBERTO GARIBAY SALAZAR, CELSO MORALES FELICIANO, ALONSO ORGANISTA GONZAGA, JUAN CARLOS SANCHEZ MOCTEZUMA, ELVIS LOZANO HERNANDEZ, ANTONIO NARCISO CRUZ, JAVIER RODRIGUEZ ORTEGA, JESUS LEYVA CHAVAOYA, FRANCISCO NERI BRISTO, DEMETRIO NERI GALEANA, CONSTACIO NERI GALEANA, ERUBIEL BIBIANO MAYO, CRESENCIO LOPEZ SANCHEZ, ERNESTO RAMIREZ PORFIRIO, IGNACIO FELIPE LUISA, NATALIA REMIGIO SIXTO, YOLANDA REMIGIO SIXTO Y ANA MARIA VILLA SANTOS, .
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de diez de abril de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 196-I-A/2014, dictado en el toca penal II-031/2019, instruida a GONZALO MOLINA GONZALEZ Y OTROS, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIVERTAD, cometido en agravio de ABRAHAM ORTEGA SONORA, JUAN TEPECO BAUTISTA y OTROS, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio cito a los agraviados al rubro citados, para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 10:30 horas del día 03 de julio del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, apercibiéndoles que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Abril de 2019.

AGRAVIADA: YESENIA HERNÁNDEZ JERONIMO.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 59/2017-II, dictado en el toca penal I-011/2019, instruida a MIRIAM TORREBLANCA LAZARO, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de YESENIA HERNÁNDEZ JERONIMO, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio la cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 horas del día 25 de junio del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Abril de 2019.

SENTENCIADA: MARGARITA VILLALVA ROMERO.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de nueve de abril de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 169/2011-I, dictado en el toca penal I-063/2016, instruida a MARGARITA VILLALVA ROMERO, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de HILARIO ANTONIO MORELOS LÓPEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio la cito para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 10:30 horas del día 29 de mayo del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FÉLIX GARCÍA GONZÁLEZ.

EXPERITO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

EMMANUEL SALVADOR RODRÍGUEZ JUÁREZ Y MARCO ANTONIO NÚÑEZ MURATALLA.

EX ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL.

P R E S E N T E.

En la causa penal 23-1/2013-III-9, instruida a Víctor Manuel Vidales Lara, por el delito de violación equiparada, en agravio de Z. C. G. A., el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez

Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto del once de abril de este año, cita a Félix García González, ex peritos de la Fiscalía General del Estado, a comparecer ante la tercera secretaría de ese juzgado, en punto de las once horas del veintiocho de mayo de la presente anualidad, para la ratificación de su dictamen pericial, en la materia de criminalística de campo y fotografía forense.

Asimismo cita a Emmanuel Salvador Rodríguez Juárez y Marco Antonio Núñez Muratalla, los ex elementos de la policía federal, a la diligencia de careos procesales con el imputado e interrogatorio por parte de la defensa, a las once horas con del tres de junio del citado año.

Por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Abril 11, de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA PEDRO ADONIS JARAMILLO MEJÍA.

Se inserta extracto de auto de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-85/2019, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de quince de agosto de dos mil catorce, emitida en la causa penal 229/2002-I/7-III, que se instruyó a Antonia Barriga Alvarado, por el delito de despojo, en agravio de Pedro Adonis Jaramillo Mejía, por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, de la sentenciada Antonia Barriga Alvarado, quien fue sentenciada en la citada causa penal, por el delito y víctima ya referidas,

y condenado a una pena de prisión de dos años y pago de reparación del daño, consistente en la restitución del bien inmueble motivo del conflicto a favor de la víctima; de igual forma, se le concede tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señalen domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; y dentro del mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento; profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; sin perjuicio que persistirá la designación de asesor jurídico público, hasta en tanto no haga nuevo nombramiento. Rubrica.

1-1

EDICTO

C. SOFIA AVILA GARCIA Y SALVADOR MORALES VAZQUEZ.
TESTIGOS DE CARGO.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 125-2/2005-III-9, instruida a Néstor Sarabia Rojas, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Santos Carranza Cruz, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de once de abril de la presente anualidad, los cita a comparecer ante la tercer secretaria del juzgado, para desahogar la diligencia de careos procesales e interrogatorios por parte de la defensa del inculpado, por lo que deberán presentarse en punto de las once horas del cinco de junio del año en curso, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Abril 11, de 2019.

A T E N T A M E N T E.
LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 25 de Abril de 2019.

C. MARIANA COPALCHOCOTECO PINEDA.
(VÍCTIMA DIRECTA EN LA CAUSA PENAL 09/2014-II).
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-108/2017, seguida a Miguel Copalchocoteco Pineda, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, así como los diversos autos que se han dictado en carpeta judicial en que se actúa, por ello, al tener el carácter de víctima directa, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en esta etapa si así lo desea, en el término de tres días hábiles a su conocimiento, en el entendido que para garantizar su derecho, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito, fue condenado al pago de la reparación del daño material y moral, sin embargo, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos, para hacerlos valer en esta etapa; por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación de los mismos. Así las cosas, se

le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ, GUERRERO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 25 de Abril de 2019.

C. MARCIA EUGENIO ACEVEDO.

(DENUNCIANTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES L.G.C.E., EN LA CAUSA PENAL 09/2014-II).
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-108/2017, seguida a Miguel Copalchocoteco Pineda, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, así como los diversos autos que se han dictado en carpeta judicial en que se actúa, por ello, al tener el carácter de denunciante, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en esta etapa si

así lo desea, en el término de tres días hábiles a su conocimiento, en el entendido que para garantizar su derecho, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito, fue condenado al pago de la reparación del daño material y moral, sin embargo, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos, para hacerlos valer en esta etapa; por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación de los mismos. Así las cosas, se le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ, GUERRERO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 25 de Abril de 2019.

C. NORBERTO COPALCHOCOTECO PINEDA.

(VÍCTIMA DIRECTA EN LA CAUSA PENAL 09/2014-II)

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-108/2017, seguida a Miguel Copalchocoteco Pineda, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, así como los diversos autos que se han dictado en carpeta judicial en que se actúa, por ello, al tener el carácter de víctima directa, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C,

fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, en el término de tres días hábiles a su conocimiento, en el entendido que para garantizar su derecho, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito, fue condenado al pago de la reparación del daño material y moral, sin embargo, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos, para hacerlos valer en esta etapa; por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación de los mismos. Así las cosas, se le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ, GUERRERO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 23 de Abril de 2019.

C. SEVERIANA ARANDA AGUILAR.

(VÍCTIMA INDIRECTA EN LA CAUSA PENAL 26/2006-III, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-34/2019-I, seguida a Santiago Parra López, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, en la causa penal

26/2006-III, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez; por ello, al tener el carácter de víctima indirecta, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar su derecho, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito, fue condenado al pago de la reparación del daño a favor de los dependientes económicos de Antonio Sarabia Jaimés, por la cantidad de \$131,269.00 (ciento treinta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.); así las cosas, se le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución. Así también, se le hace saber que, en esta data se tuvo por admitida la controversia judicial de traslación de tipo y adecuación de la pena, solicitada por Santiago Parra López y el órgano de defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de la cual se extrae que mediante sentencia definitiva condenatoria de doce de diciembre de dos mil siete, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, condenó al primero de los citados, a cuarenta años de prisión, en la causa penal ya mencionada, misma que fue modificada por ejecutoria emitida en el toca penal II-254/2008, a treinta años de prisión, penalidad que piden se adecúe a 20 años, de conformidad por los numerales 14, 130, 132, 147, fracciones II, incisos b) y c), y IV, del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero, número 499, y que en caso de resolverse procedente su petición, la misma se tendrá por compurgada el cinco de abril de dos mil veintiséis; por ello, con fundamento en el arábigo 124, párrafo

primero de la ley en la materia, le pongo del conocimiento que se le concede el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido publicado el presente edicto, para que de convenir a sus intereses dé contestación a la acción y ofrezca los medios de prueba que estime pertinentes ante este órgano jurisdiccional, en caso de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho para promover lo conducente, y se estará en condiciones de fijar la audiencia donde habrá de resolverse la petición de la persona privada de la libertad.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 24 de Abril de 2019.

C. NORMA LIDIA TORRES CERVANTES.

(VÍCTIMA EN LA CAUSA PENAL 158/2013-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-21/2017, seguida a Feliciano Sánchez Miranda, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle con el carácter de víctima, el inicio del proceso ordinario de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted tal carácter, tendrá que comparecer, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Balcones de Tepango, en edificio 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, código postal 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de manera personal del contenido íntegro de los proveídos emitidos en la referida carpeta, así como haga valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, 10, fracciones

I, II, V, VI y VII de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tienen de nombrar asesor jurídico particular que la asesore en esta etapa, concediéndole para ello el término de tres días hábiles siguientes a la publicación del presente, no obstante a ello, a fin de no violar sus derechos y garantizar los mismos, este juzgado le asignó de manera preventiva a uno adscrito a la Coordinación de Asesores Jurídicos, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma, se le hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado al pago de la reparación del daño moral, el cual al no encontrarse cuantificado en autos, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en esta etapa, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación del mismo. Así mismo, le pongo del conocimiento que, se señalaron las (12:00) doce horas del (16) dieciséis de mayo de (2019) dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de modificación del sustitutivo penal de trabajo en favor de la comunidad, en la sala de audiencias número 2 de este juzgado, a la cual deberá comparecer con media hora de anticipación a la misma, con identificación oficial que contenga fotografía, así como con las formalidades requeridas para ello. Por último, le apercibo que de no comparecer en el término concedido a este Juzgado de Ejecución Penal para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN
LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

10 de Mayo

1922. *Día de la Madre. Don Rafael Alducin, director del periódico capitalino Excélsior, acogió con entusiasmo la idea que desde un año antes tuvo un obrero de esa casa editorial, de señalar un día del año para rendir merecido homenaje a las madrecitas mexicanas, razón por la que se acordó iniciar en México dicho festejo en esta fecha.*

(Desde 1907, la señorita Ana Jarvis, de Filadelfia, EUA, se convirtió en misionera para lograr un homenaje anual a quienes con abnegación incomparable cuidan del fruto de sus entrañas. Ella luchó con mucho entusiasmo y logró que para 1908 se festejara por primera vez en el mundo, a las madrecitas, idea que finalmente germinó en México.)
